



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Barranquilla, 28 de diciembre de 2021

RAD BABEL: 08SE2021740800100900142

FECHA : 28/12/2021

Señor
Representante Legal
CONSORCIO VIVIENDAS MAGDALENA -CVM
Carrera 42 F # 96 - 24
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar
Querellante : Daniel Chams Piscioti
Querellado : Consorcio Viviendas Magdalena- CVM
= Seguros Generales Bolívar
= Seguros Comerciales Bolívar S.A
Radicación : 1089 (4 /02/2020)
Auto AVP : 0223 (22/ 02 /2021)

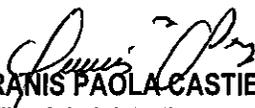
Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION No.1619 (15/12/2021) "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:00 am a 3:00pm

Cordialmente,


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo
Elaboro: D. Pontón
Aprobó: Ycastiblanco
PIVC

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



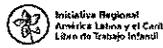
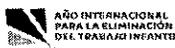
@mintrabajoco



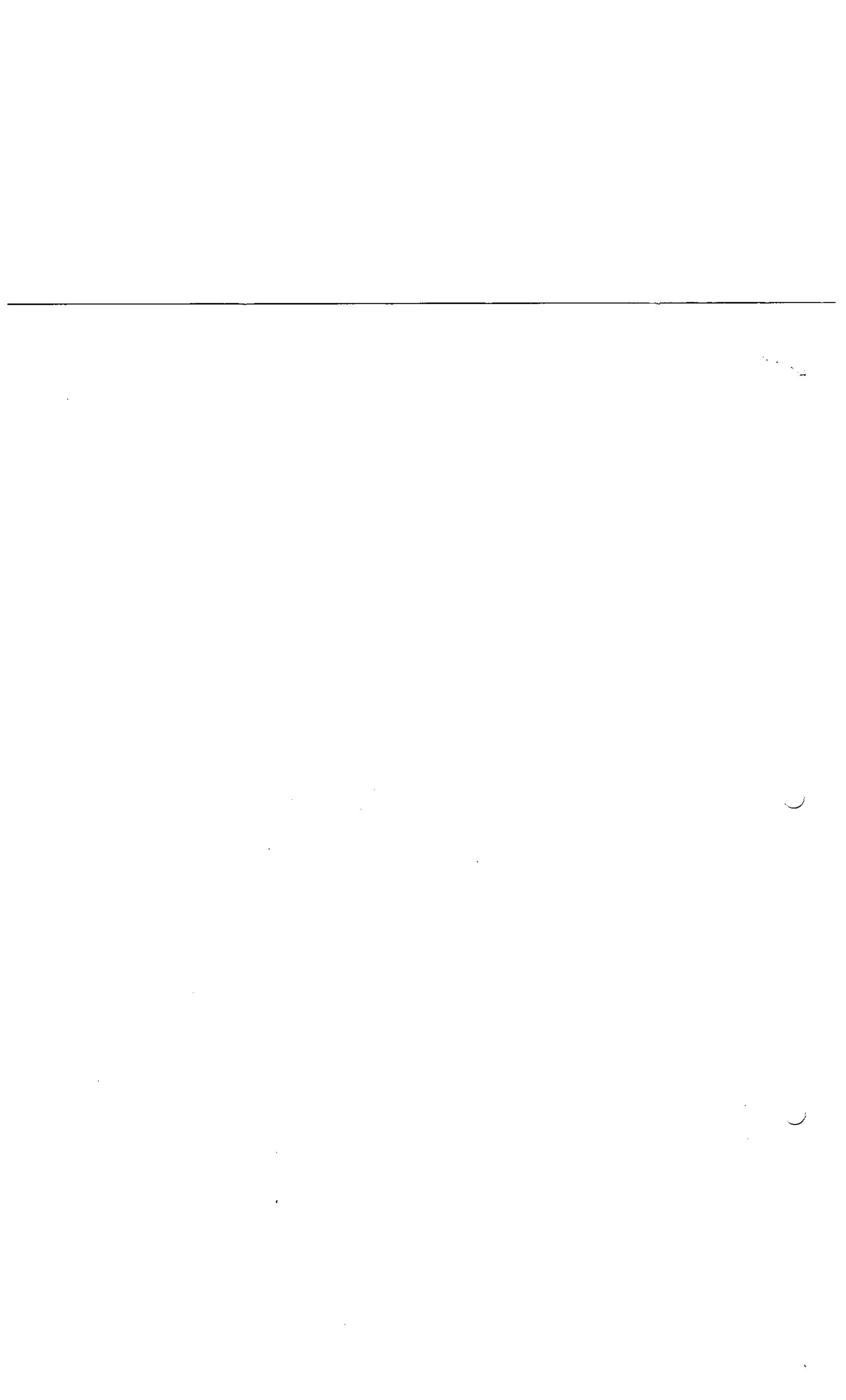
@MinTrabajoCo

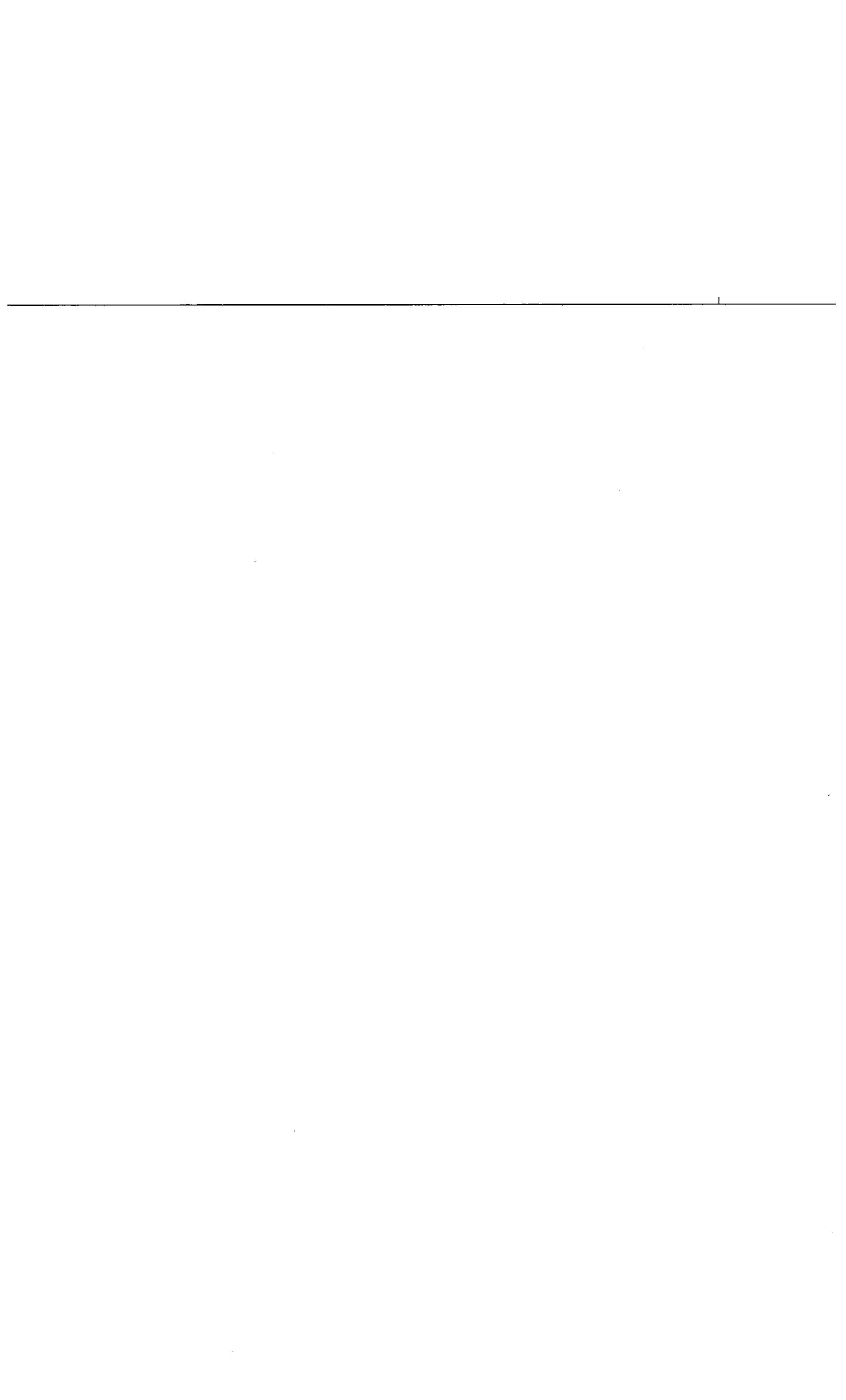


@MintrabajoCol



2021







El empleo es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, Dieciocho (18) días de enero de 2022, siendo las 8:00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 0001619 de 15/12/2021 a la empresa CONSORCIO VIVIENDAS MAGDALENA En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a la empresa CONSORCIO VIVIENDAS MAGDALENA mediante formato de guía número RA352898485CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	X	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	18 de enero del 2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 0001619 del 15/12/2021 "por la cual se ordena el cierre de una investigación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3.) hojas (6) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 18/01/2022

En constancia.

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 3:30 p. m. del día de hoy 25-01-2022, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 001597 del 6/12/2021 proceden recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la empresa CONSORCIO VIVIENDAS MAGDALENA queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 29-01-2022

En constancia:

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLANTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

RADICADO: 11EE2020720800100001089 de 04 de febrero de 2020

QUERELLANTE: DANIEL CHAMS PISCIOTTI

QUERELLADO: SEGUROS BOLIVAR - CONSORCIO VIVIENDAS MAGDALENA – CVM

ID: 14770895

RESOLUCIÓN No. 1619

(diciembre 15 de 2021)

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 del 23 de diciembre de 2003, 3238 del 3 de noviembre de 2021, 3455 del 16 de noviembre de 2021, y

ANTECEDENTES

- 1) Que mediante memorando 08SI202072080000000465 del 12 de julio de 2020 se hace remisión al Dr. EDGAR DE JESUS GARCIA ZAPATA, Coordinador GIVC, de la solicitud suscrita por el señor **DANIEL CHAMS PISCIOTTI** con radicado No. 11EE2020720800100001089 con fecha de 04 de febrero de 2020; por ser de su competencia.
- 2) Que mediante Radicado No. 11EE2020720800100001089 de 04 de febrero del 2020, el señor **DANIEL CHAMS PISCIOTTI**, presentó querrela administrativa laboral ante el Ministerio de Trabajo, por la presunta violación a la norma laboral y seguridad social en relación al no pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los meses septiembre, octubre y noviembre del año 2018, en contra de las empresas **CONSORCIO VIVIENDAS MAGDALENA – CVM**, con NIT. 901030804-1 **SEGUROS GENERALES BOLIVAR** y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**, con NIT. 860002180-7
- 3) Que mediante queja presentada por el señor **DANIEL CHAMS PISCIOTTI**, adjunta la siguiente documentación:
 - Copia del acta de no conciliación No. 480, llevada a cabo por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, la Dra. **DIANA CAROLINA PUMAREJO CHARRIS**, en las instalaciones del Ministerio de Trabajo.
 - Copia de citación programada por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, el Dr. **RAFAEL DEYONGH**, para fecha de 13 de enero del 2020 entre el señor **DANIEL CHAMS PISCIOTTI** y el Sr. **JAIME SANCHEZ GIRALDO**, gerente y/o representante legal de **SEGUROS GENERALES BOLIVAR** y **SERVICIOS COMERCIALES BOLIVAR**, con relación al no pago de salarios, prestaciones y seguridad sociales de los meses septiembre, octubre y noviembre del año 2018.
 - Copias de autorizaciones de pago con cemento, de los señores Rodolfo Parra Meriño, Jean Carlos Reyes Mozcote, Pedro Romero Villa, Iván Arrieta Romero y Rosiris Villegas Guzmán
 - Copia de tabla del estado de las viviendas ejecutadas hasta la fecha del 08 de noviembre del 2018.
 - Copia de pantallazos de las citaciones, electrónicamente.

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

- Copia de relación de pagos, reembolsos de gastos y pendientes de pagar, efectuada manualmente, y entregada en fecha del 30 de noviembre de 2018.
 - Copia de entrega final de cuentas y relación material en fecha del 08 de febrero de 2019.

 - Copia de devolución de pagos por la EPS Coomeva, al señor DANIEL CHAMS PISCIOTTI como independiente.
 - Copia de factura CELLBOX S.A.S., por valor de \$5.200, realizada por el señor DANIEL CHAMS PISCIOTTI.
 - Copia del carné de la Sociedad Colombiana de Arquitectos del señor DANIEL CHAMS PISCIOTTI.
 - Copia del carné como asociado de Coomeva, del señor DANIEL CHAMS PISCIOTTI.
 - Copia de la cedula de ciudadanía del señor DANIEL CHAMS PISCIOTTI.
 - Copias de pantallazos de informes al Consorcio CVM, vía correo electrónico.
 - Copia de cobro de cuenta No. 1-01-19 en relación a viáticos correspondientes para transporte de Barranquilla a Tenerife, Magdalena.
 - Copia de cobro de cuenta No. 2-5-2019, por concepto de salario devengado en el Municipio de Tenerife.
 - Copia de relación de pagos efectuados por honorarios (Consorcio Viviendas Magdalena) de abono de nomina de octubre en fecha del 03 de noviembre del 2017, saldo de nomina de octubre en fecha del 07 de diciembre del 2017, saldo de nómina del mes de noviembre en fecha del 07 de diciembre del 2017, saldo de nómina del mes de diciembre en fecha del 28 de diciembre del 2017, nomina de enero en fecha de 02 de febrero del 2018, nomina de febrero en fecha del 07 de marzo del 2018, nomina de marzo en fecha del 30 de abril del 2018, nomina de abril en fecha del 28 mayo del 2018, nomina de mayo en fecha del 30 de junio del 2018, nomina de junio en fecha del 23 de julio del 2018, nomina de julio en fecha del 17 de agosto del 2018, y nomina de agosto en fecha del 14 de septiembre del 2018.
 - Copia de relación de gastos del Consorcio Viviendas Magdalena, de noviembre 2018.
 - Copia de Certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del señor DANIEL CHAMS PISCIOTTI.
 - Copia de los extractos bancarios realizados por Bancolombia, de los años 2017 y 2018 del señor DANIEL CHAMS PISCIOTTI.
 - Copia de relación hecha manualmente en referencia a los gastos por transporte, comida y alojamiento del 18 al 19 de diciembre del 2019 en Tenerife, Magdalena.
 - Copia de facturas por concepto de alimentación del día 19 de diciembre de 2019 en Tenerife, Magdalena.
 - Copia de reporte diario manual, de la obra de Real Obispo – San Luis y Tenerife.
- 4) Mediante Auto No. 0223 de 22 de febrero de 2021 emanado por este despacho, se profirió auto de apertura de averiguación preliminar y decreto de pruebas, comisionándose al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, el Doctor **FRANCISCO JAVIER BUSTAMANTE MONTERO**, por la presunta violación de normas de derecho laboral individual y de seguridad social relacionada con el pago de salarios, prestaciones sociales y afiliación y pago a seguridad social integral, en relación con el contratante **CONSORCIO VIVIENDAS MAGDALENA CVM** con NIT. 901030804-1 y los cesionarios **SEGUROS GENERALES BOLIVAR** y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** con NIT. 860002180-7. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenó decretar las siguientes pruebas por haberse considerado conducentes, pertinentes y necesarias:
- Copia del certificado de existencia y representación legal de las querelladas.
 - Copia de afiliación al sistema de seguridad social integral.
 - Planilla integrada de liquidación de aportes a la Seguridad Social y parafiscalidad con sus respectivas novedades, correspondientes a los extremos laborales.
 - Copia del (de los) contrato (s) de trabajo suscritos con el trabajador.
 - Copia de la nómina de pagos de salarios y prestaciones sociales.
 - Copia de examen medico de ingreso, periódicos, y de egreso del trabajador.
 - Copia y evidencia de publicación de reglamento de trabajo y de higiene.

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

- Copia de conformación de comité de convivencia de la empresa y actas de reuniones periódicas.
 - Copia de conformación y reuniones del COPASST.
 - Declaración escrita del representante legal de la empresa frente a los hechos que dieron origen a esta situación.
 - Informar los sindicatos que tienen afiliados entre sus trabajadores, con los datos de contacto de la organización sindical.
 - Las demás que pueda solicitarse por el Inspector de Trabajo, que fueran conducentes, y que guarden una relación con la situación fáctica expuesta dentro de la querrela.
- 5) Que mediante oficio con numero de radicado 08SE2021730800100001694 del 03 de marzo de 2021, este despacho procedió a dar traslado a las empresas **SEGUROS BOLIVAR** y **CONSORCIO VIVIENDAS MAGDALENA – CVM** del auto No. 0223 del 22 de febrero de 2021 de apertura de averiguación preliminar y decreto de pruebas, en virtud de la querrela de radicado No. 11EE2020720800100001089, presentada por **DANIEL CHAMS PISCIOTTI**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y revisados los elementos probatorios pertinentes, procede este Despacho a la calificación de la misma, a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe a las obligaciones propias del empleador, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, específicamente en relación con el cumplimiento de las normas laborales, parafiscales, seguridad social y demás normas cuyo cumplimiento este a cargo de los empleadores. Sin embargo, en el caso bajo estudio no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que las empresas y/o sociedades **CONSORCIO VIVIENDAS MAGDALENA - CVM** con NIT. 901030804-1 y **SEGUROS BOLIVAR**, hubiera incumplido las normas laborales de derecho individual del trabajo relacionadas con el no pago de salarios, prestaciones social y aportes a la seguridad social.

De acuerdo con lo anterior, se infiere que en el presente caso existen controversias que deben ser suscitadas antes por la administración de justicia, teniendo en cuenta que el querellante solicita se declare el pago de sus honorarios productos de la relación contractual con las empresas y/o sociedades **CONSORCIO VIVIENDAS MAGDALENA - CVM** con NIT. 901030804-1 y **SEGUROS BOLIVAR** con NIT. 860.006.35 frente a ello tenemos que los Inspectores de trabajo, no tienen competencia en torno a declaración de derechos, controversias frente a la calificación de existencia de la naturaleza del contrato de trabajo establecido en las causales del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

De acuerdo a ello señala el Código sustantivo del trabajo en torno a las competencias del Ministerio de Trabajo a través de los Inspectores de trabajo y seguridad social:

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

[...]

Por otro lado, el artículo 1 de la ley 1610 de 2013 dispuso:

Artículo 1°. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

En este sentido dispone el Código procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por el artículo 2 de ley 712 de 2001:

ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

Con Base al Artículo en mención que regula las ATRIBUCIONES Y SANCIONES, resulta pertinente indicar que este Ministerio no es competente para declarar derechos, ni dirimir las diversas controversias que se presentan en las relaciones de los particulares, pues tales declaraciones resultar ser de competencia exclusiva de la Rama Judicial del Poder Público a través del juez competente, en este caso Juez Laboral.

En referencia a incumplimiento en el pago de salario del trabajador, el Código Sustantivo del Trabajo dispone que:

- **ARTÍCULO 57-4. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PATRONO.**
Son obligaciones del patrono:
4. *Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.*
- **ARTÍCULO 134. PERÍODOS DE PAGO.**

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones

De los siguientes artículos de la Ley 100 de 1993.

- **Artículo 17.** Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.
- **Artículo 22.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

Las resoluciones 3238 de noviembre 3 de 2021 y 3455 del 16 de noviembre de 2021, establecen para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, la competencia para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada contra las empresas **CONSORCIO VIVIENDAS MAGDALENA - CVM** con NIT. 901030804-1; **SEGUROS GENERALES BOLIVAR** con NIT No.; y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** con NIT No. 860.002.180 por no tener competencia esta Cartera Ministerial para continuar las mismas, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Lo anterior de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- **CONSORCIO VIVIENDAS MAGDALENA - CVM** con NIT. 901030804-1, ubicada en la Carrera 42F No. 96 – 24 en Barranquilla, Atlántico
- **SEGUROS GENERALES BOLIVAR** ubicada en la Calle 44 No. 69 – 06 en Medellín, Antioquia.
- **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, NIT No. 860.002.180 - 7 ubicada en Avenida El Dorado 68 B – 31 en Bogotá D.C., correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
- **DANIEL CHAMS PISCIOTTI** con C.C. 8.670.083, correo electrónico danielchamsp@hotmail.com ubicado en la Calle 80 No. 42 H – 62 Barrio Ciudad Jardín en Barranquilla, Atlántico.

ARTÍCULO 3º. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación

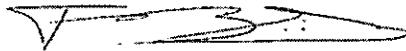
“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 4º. Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 15 días de diciembre de 2021



FRACISCO JAVIER BUSTAMANTE MONTERO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Francisco B.
Revisó/Aprobó: Yurlys E. (Coord. PIVC- E)